GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ACTA ACUERDO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2026, se reúnen en este acto el SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE ARQUITECTURA Arq. Tomás Eugenio VANRELL CERRUTI, con domicilio en 7 N°1267, Ciudad de La Plata, en representación del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra Empresa TECMA S.A., representada en este acto por el Señor Alfredo Fernando SORIANO, DNI Nº M8.647.230 en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle 115 Nº 1530, Ciudad de La Plata, en su carácter de Contratista de la obra "Construcción Centro Salud Mental – Municipio de Berisso", en el Partido de Berisso – Licitación Pública Nº 5/2023 – según contrato suscripto el día 10 de abril de 2023 y Convenio de Renegociación suscripto el día 17 de marzo de 2025 en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Por EX-2026-15333794- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a iniciar el proceso de ajuste de precios de la obra por aplicación de lo dispuesto por el Decreto N°290/2021, sus normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA N° 1: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 290/2021, modificatorias y complementarias, aceptan para la obra básica renegociada y su adicional por art. 7º de la Ley 6.021 los PRECIOS AJUSTADOS a valores de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025 que constan como **ANEXO I-Previo C9, ANEXO I-Renegociado y ANEXO I.**

Los mismos serán de aplicación a:

Respecto al certificado N° 9, emitido previo al trámite de la renegociación:

- En el mes de junio de 2024 (Certificado N° 9 y art. 7º) un Factor de redeterminación Definitivo del 4,4594 (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 4,1278 y 0,1564 (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a reconocer de $ 1.705.939,97.

Respecto a los certificados N° 10 a 18, emitidos durante el trámite de la renegociación:

- En el mes de julio de 2024 (Certificado N° 10) un Factor de Redeterminación Definitivo de 1,0154 para la estructura de obras principales y de 0,9841 para instalación eléctrica (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,0146 para obras principales y de 0,9849 para instalación eléctrica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado

ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $3.856,21.

- En el mes de agosto de 2024 (Certificado N° 11) un Factor de Redeterminación Definitivo de 1,0288 para la estructura de obras principales y de 0,9944 para instalación eléctrica (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,0274 para obras principales y de 0,9947 para instalación eléctrica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 53.912,48.

- En el mes de septiembre de 2024 (Certificado N° 12) un Factor de Redeterminación Definitivo de 1,0789 para la estructura de obras principales y de 0,9843 para instalación eléctrica (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,0750 para obras principales y de 0,9851 para instalación eléctrica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 78.119,41.

- En el mes de octubre de 2024 (Certificado N° 13) un Factor de Redeterminación Definitivo de 1,0958 para la estructura de obras principales, de 0,9936 para instalación eléctrica y de 1,0153 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,0910 para obras principales, de 0,9939 para instalación eléctrica y de 1,0145 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 405.228,75.

- En el mes de noviembre de 2024 (Certificado N° 14) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,0906 para la estructura de obras principales, de 1,0009 para instalación eléctrica, de 1,0963 para instalación sanitaria y de 1,0235 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,0861 para obras principales, de 1,0009 para instalación eléctrica, de 1,0915 para instalación sanitaria y de 1,0223 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $459.880,57.

- En el mes de diciembre de 2024 (Certificado N° 15) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,1359 para la estructura de obras principales, de 0,9980 para instalación eléctrica, de 1,0909 para instalación sanitaria y de 1,0230 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de

referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,1291 para obras principales, de 0,9981 para instalación eléctrica, de 1,0864 para instalación sanitaria y de 1,0219 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $350.585,43.

- En el mes de enero de 2025 (Certificado N° 16) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,1551 para la estructura de obras principales, de 0,9926 para instalación eléctrica y de 1,1070 para instalación sanitaria (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,1473 para obras principales, de 0,9929 para instalación eléctrica y de 1,1017 para instalación sanitaria (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 221.201,78.

- En el mes de febrero de 2025 (Certificado N° 17) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,1966 para la estructura de obras principales, de 0,9975 para instalación eléctrica y de 1,1248 para instalación sanitaria (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,1868 para obras principales, de 0,9976 para instalación eléctrica y de 1,1187 para instalación sanitaria (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 298.682,84.

- En el mes de marzo de 2025 (Certificado N° 18) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,2058 para la estructura de obras principales (resultante del 100% de la variación de referencia); Asimismo, se obtuvo un Factor de Redeterminación Provisorio aplicado en Diferencia por Renegociación de 1,1867 para obras principales, (resultante del 95% de la variación de referencia). Finalmente, como resultado de la diferencia entre el "Monto Renegociado ajustado definitivo" y el "Monto provisorio reconocido" surge un monto a reconocer de $ 175.452,50.

Respecto a los certificados N° 19 a N° 23 que fueron emitidos luego de los tramites de la renegociación:

- En el mes de abril de 2025 (Certificado N° 19) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,2327 para la estructura de obras principales y de 1,0408 para instalación eléctrica (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 1,1984 y 0,0193 para la estructura de obras principales y de 1,0092 y 0,1345 para instalación eléctrica (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a detraer de $725.064,23.

- En el mes de mayo de 2025 (Certificado N° 20) un Factor de Redeterminación Definitivo 1,2365 para la estructura de obras principales, de 1,0277 para instalación eléctrica, de 1,1608 para instalación sanitaria y de 1,0647 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 1,2220 y 0,0026 para la estructura de obras principales, de 1,0397 y -0,0135 para instalación eléctrica, de 1,1758 y -0,0232 para instalación sanitaria y de 1,0728 y -0,0115 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a reconocer $618.729,35.

- En el mes de junio de 2025 (Certificado N° 21) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,2457 para la estructura de obras principales, de 1,0381 para instalación eléctrica, de 1,1733 para instalación sanitaria y de 1,0754 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 1,2228 y 0,0105 para la estructura de obras principales, de 1,0244 y 0,0118 para instalación eléctrica, de 1,1508 y 0,0137 para instalación sanitaria y de 1,0596 y 0,0120 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a reconocer $310.841,73.

- En el mes de julio de 2025 (Certificado N° 22) un Factor de Redeterminación Definitivo del 1,2601 para la estructura de obras principales, de 1,0860 para instalación eléctrica, de 1,2318 para instalación sanitaria y de 1,1214 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 1,2337 y 0,0134 para la estructura de obras principales, de 1,0366 y 0,0451 para instalación eléctrica, de 1,1650 y 0,0552 para instalación sanitaria y de 1,0720 y 0,0433 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a reconocer $944.010,31.

- En el mes de agosto de 2025 (Certificado N° 23) un Factor de Redeterminación Definitivo 1,2865 para la estructura de obras principales, de 1,1155 para instalación eléctrica, de 1,2586 para instalación sanitaria y de 1,1516 para instalación Termomecánica (resultante del 100% de la variación de referencia); que comparado con los Factores de Redeterminación Provisorios calculados por el área comitente de 1,2539 y 0,0183 para la estructura de obras principales, de 1,0885 y 0,0212 para instalación eléctrica, de 1,2271 y 0,0186 para instalación sanitaria y de 1,1222 y 0,0218 para instalación Termomecánica (resultante del 95% de la variación de referencia), da una diferencia a reconocer $645.997,01.

CLÁUSULA N° 2: Respecto al certificado N° 9, emitido previo al trámite de la renegociación, las partes acuerdan que, al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar la suma total de $31.978.584,63, abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en el certificado Nº 9 correspondiente al mes de junio de 2024.

Además, se deja constancia que en concepto del presente ajuste se le reconocerá a la "CONTRATISTA" la suma total de $33.684.524,60, en el mismo período, y que efectuado

el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de $1.705.939,97, dichos montos incluyen los valores correspondientes a los rubros de gastos impositivos y honorarios, cuyo detalle se observa en **ANEXO I - Previo C9**.

Respecto a los certificados N° 10 a 18, emitidos durante el trámite de la renegociación:

Las partes acuerdan que, al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar la suma total $ 39.359.440,28, abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados Nº 10 a 18 correspondientes a los meses de julio de 2024 a marzo de 2025.

Además, se deja constancia que en concepto del presente ajuste se le reconocerá a la "CONTRATISTA" la suma total de $41.406.360,25, en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de $2.046.919,97, dichos montos incluyen los valores correspondientes a los rubros de gastos impositivos y honorarios, cuyo detalle se observa en **ANEXO I Renegociado**.

Respecto a los certificados N° 19 a 23, emitidos luego del trámite de la renegociación:

Las partes acuerdan que, al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar la suma total de $55.120.465,24, abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados Nº 19 a 23 correspondientes a los meses de abril a agosto de 2025.

Además, se deja constancia que en concepto del presente ajuste se le reconocerá a la "CONTRATISTA" la suma total de $56.914.979,41, en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance entre Monto Renegociado ajustado definitivo y Monto provisorio reconocido surge un Monto Final a Reconocer de $1.794.514,17, dichos montos incluyen los valores correspondientes a los rubros de gastos impositivos y honorarios, cuyo detalle se observa en **ANEXO I**.

CLÁUSULA N° 3: Determinar que el monto total del contrato renegociado redeterminado al mes de agosto de 2025 asciende a la suma de $1.142.067.352,77.

CLÁUSULA N° 4: Se deja constancia que por medio del presente trámite se finaliza el procedimiento de ajuste para el período comprendido entre los meses de junio de 2024 y agosto de 2025, en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias.

CLÁUSULA N° 5: "LA CONTRATISTA" renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha

del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios, en los términos del artículo 1° (ANEXO III) de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA N° 6: Se deja constancia que "LA CONTRATISTA" tuvo acceso al ANEXO I-Previo C9, ANEXO I-Renegociado y ANEXO I, agregados al expediente como IF-2026-22601451-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, IF-2026-22602018-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP y IF-2026-22602524-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, respectivamente.

CLÁUSULA N° 7: "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a satisfacción del "COMITENTE", una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del artículo 19 del ANEXO I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA N° 8: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Asimismo, declaran que, para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. Tomás E. Vanrell
Director Provincial de Arquitectura
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires

FECMA S.A.
FREDO SORIANO
PRESIDENTE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-33664823-GDEBA-DPAMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Acta Acuerdo - EX-2026-15333794- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.21 11:03:50 -03'00'

Marianela La Motta
Jefe de Departamento Interino
Dirección Provincial de Arquitectura
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.21 11:03:51 -03'00'